

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



RAD- 73001-31-05-001-2021-00002-00

Ibagué, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se observa que el señor **RODRIGO PONCE CARVAJAL**, identificado con TD. 000546 Y UN 761281, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** ante la Corte Constitucional siendo recibida el 5 de Agosto del mismo año, según sello de recibido de la corporación en cita.

Ahora, mediante auto del 9 de septiembre del mismo año la Corte ordenó remitir las diligencias al reparto de la Oficina Judicial de Ibagué, para ser radicada ante los Juzgados del Circuito de la ciudad, lo que hizo el 18 de diciembre de 2020 mediante oficio OF-AU -206 de 2020, siendo asignada a este despacho judicial hoy 15 de enero de 2021.

En razón de lo anterior, se **ADMITE ACCIÓN DE TUTELA DE: RODRIGO PONCE CARVAJAL** identificado con TD. 000546 Y UN 761281, quien actúa en nombre propio **CONTRA:**

- EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA PICALÉÑA

VINCULANDO DE OFICIO:

- LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC".
- DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- DIRECTOR DE LA OFICINA JURÍDICA COIBA PICALÉÑA
- JUEZ 7º ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

OFICIAR: al JUEZ 7º ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE, a efecto allegue copia del proceso radicado 73001-33-33-007-2020-00017-00, junto con las constancias donde conste la fecha de envío y recibido de correspondencia dirigida al aquí accionante en COIBA PICALÉÑA.

OFICIAR: a la Defensora Pública Dra. ERIKA AMAYA (Cel. 312-431-03-27 y correo eramaya@defensoria.edu.co), a efecto allegue copia de la queja interpuesta por el aquí accionante contra el DIRECTOR COIBA PICALÉÑA, junto con las constancias donde conste la fecha de envío y recibido de correspondencia dirigida al aquí accionante en COIBA PICALÉÑA.

OFICIAR: al PROCURADOR REGIONAL DEL TOLIMA, a efecto allegue copia de la queja interpuesta por el aquí accionante contra el DIRECTOR COIBA PICALÉÑA, junto con las

constancias donde conste la fecha de envío y recibido de correspondencia dirigida al aquí accionante en COIBA PICALÉÑA.

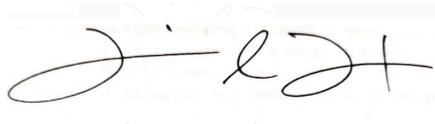
De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a los accionados por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a la accionante el presente auto y las accionadas vía email.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:

J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Camargo', is centered on the page. The signature is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
Juez